

Resolución: XV/EXT/513/14-02
Fecha: 20 de noviembre de 2014

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha 03 de noviembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace, a través del sistema Infomex-Gobierno Federal, la solicitud de información 111120051314, en la que se requiere lo siguiente:

[...]

De acuerdo al segundo y tercer artículo transitorio, del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, de la Ley General de Educación y de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.", reformado el 20 de mayo del 2014; el CONACYT deberá expedir lineamientos para el funcionamiento del repositorio nacional. Por consiguiente, solicito información concerniente al perfil que será requerido para laborar en los procesos de gestión de información científica del propio repositorio; mismos que se señalan en el artículo 68 del mismo decreto. De igual manera, y en consideración al artículo 70, solicito atentamente los estándares internacionales mediante los cuales operará el Repositorio Nacional. (sic)

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el Infomex.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día de su recepción a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2014, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, manifiesta lo siguiente:

[...]

Hemos revisado esta situación con el área correspondiente y nos indican que ya que no se ha emitido el documento oficial esta documentación sea clasificada inexistente.

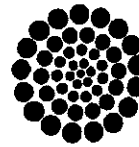
[...]

- V. Derivado de la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, se dio vista a los miembros del Comité de Información con la finalidad de que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo



que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El solicitante requiere los "Lineamientos para el Funcionamiento del Repositorio Nacional, sin embargo la Unidad Administrativa refiere que esta información no obra en sus archivos en virtud de que hasta el momento no se ha emitido el documento oficial.

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** relativa a la expedición de los "Lineamientos para el Funcionamiento del Repositorio Nacional", en virtud de que hasta el momento no se ha emitido el documento oficial, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por del artículo 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----

TERCERO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx -----

LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. José Antonio Medina Fanjul	Presidente Suplente	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas	Servidor Público Suplente designado por la Dirección General.	

Esta foja número dos, corresponde a la Resolución número: XV/EXT/513/14-02 de fecha 20 de noviembre de 2014